



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados **Glaforo Salinas Mendiola, Alejandro Etienne Llano, Oscar Martín Ramos Salinas, Guadalupe Biasi Serrano y María de la Luz Castillo Torres**, Presidente e integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 31 párrafo 2, 32 inciso a), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este órgano legislativo, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 7 Y 8, AL ARTÍCULO 93, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra entidad federativa, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es el documento jurídico rector del Poder Legislativo que se encarga de establecer las normas de su organización interna, los preceptos para la integración de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, las disposiciones de comportamiento parlamentario y sanciones aplicables a su infracción, así como los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden a este Poder Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el orden federal, de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa (SIL), el proceso legislativo, *“Es el conjunto de actos y procedimientos legislativos, concatenados cronológicamente, para la formación de leyes, así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias...”* en ese panorama surge una acción que previo a la dictaminación de todo asunto, puede ser presentada y que se conoce como “Derecho de Retiro” o “Retiro de iniciativa”.

El retiro de una iniciativa puede atender a diversas causas, que motivan al o la legisladora a tomar esta determinación, en algunos casos, por tratarse de algo que ha dejado de ser trascendente para el derecho, que ya se ha materializado, o bien por así convenir a los interés del accionante.

En ese sentido y en el caso concreto del Congreso del Estado de Tamaulipas su ley organizacional no contempla el citado “Derecho de Retiro”, por lo que tenemos a bien proponer la adición al artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de dotar de dicha potestad al legislador local.

El objeto de la presente iniciativa tiene como propósito cubrir la falta de acción que se presenta durante el proceso legislativo en referencia a la Acción de Retiro” que tienen las y los legisladores. Al respecto es destacable mencionar que de acuerdo a las diversas compilaciones, estudios y otros documentos académicos, coinciden en otorgarle la connotación de un derecho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, en el panorama legislativo del orden federal y de conformidad con lo establecido en los reglamentos de las Cámaras de Diputados y Senadores, el retiro de iniciativa consiste en;

“El derecho que tienen las y los legisladores autores de alguna iniciativa para retirar aquellas que hayan presentado, si así conviene a su interés, y toda vez que haya recibido trámite.

El Reglamento de Cámara de Diputados contempla que ese derecho se puede ejercer por el autor de la iniciativa (en caso de un proyecto signado por un grupo parlamentario será el coordinador de éste el que podrá retirarla) desde el momento de la admisión de ésta y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya sido turnada acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminarla...”¹

En ese mismo sentido;

“Para el caso de que el autor o autores de una iniciativa decidieran retirarla, el Reglamento del Senado de la República, dispone que, así como se tiene el derecho de presentarla, también se tiene el derecho de retirarla, pero si esta ha sido presentada por más de un legislador será necesario que la totalidad de los firmantes exterioricen su voluntad de retirarla; en caso contrario, solo se tomará nota de quienes retiren su firma.

¹ Fuente(s):

Art. 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Art. 165 del Reglamento del Senado de la República.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El retiro de la iniciativa se comunica al Presidente de la Mesa antes de ser dictaminada, para que se informe al Pleno y a las comisiones que corresponda.

Una vez que se dicta el turno a comisiones por parte del Presidente de la Mesa Directiva, la iniciativa materialmente se remite de manera inmediata a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen, si posterior a ello, el o los proponentes manifiestan su voluntad de retirar el proyecto de ley o decreto, la presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio, hace del conocimiento de las comisiones de dictamen la manifestación de voluntad del o de los senadores, por el cual se materializa la culminación del proceso legislativo para dicho asunto en cuestión, es decir, no basta con la manifestación de la voluntad por parte del legislador para retirar la iniciativa presentada, sino que es necesario que se informe al Pleno de ello y que a su vez, el Presidente de la Mesa Directiva comunique, de manera formal, la determinación de retiro del proyecto de ley o decreto a las comisiones dictaminadoras.”²

Por todo lo anterior expuesto y fundado, al encontrarnos ante un vacío legislativo en el orden local, y el cual no considera la figura del Derecho de retiro de una iniciativa, sometemos a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

² http://www.scnado.gob.mx/64/pdfs/documentos_apoyo/64-65/LXIV/Iniciativa_Legislativa.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 7 Y 8, AL ARTÍCULO 93, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos 7 y 8 al artículo 93, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 93.

1. al 6. ...

7. El derecho de presentar una iniciativa conlleva también el de retirarla. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de un legislador, se requiere que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.

8. El retiro de una iniciativa se comunica al Presidente de la mesa directiva antes de que sea dictaminada. De ello, se informa al Pleno y a las comisiones que corresponda para su baja de los asuntos pendientes de dictaminar.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los trece días del mes de marzo de 2019.

ATENTAMENTE.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS
REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. MARÍA DE LA LUZ CASTILLO TORRES
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MORENA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 7 Y 8, AL ARTÍCULO 93, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.